REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 354 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONVIHUILA

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS

NIT: 901,988,408-1

OBJETO: Contrato de Consultoria Cm-fvh-cons01-2025, Cuyo Objeto es "elaboración de los Diagnósticos para la Formulación de Proyecto de Inversion de Subsidios Familiares de Vivienda Bajo la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda en la Zona Urbana y Rural de los Municipios de Colombia, Villavieja, Aipe, Palermo, Tello, Neiva, Gigante, Tesalia, Algeciras, Campoalegre, Suaza, Pital, la Plata Tarqui, Nátaga e Iquira, en el Marco del Convenio No. 35 de 2025"

DEPENDENCIA: 500-4 - FONVIHUILA

CCPET: 2-3-2-02-02-008 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Produccion

C. PROGRAM.: 40-01-1400 - Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial

PROYECTO: 202500000025912 - Fortalecimiento con Recursos de Inversión Provenientes del Nivel Central y Departamental, para la Asignación de Subsidios a Beneficiarios de Mejoramientos de Vivienda y Adquisición de Vivienda Nueva, en el Departametno del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 15004-3 - Convenio 043 de 2025

C. C. PROD.: 8-3-3-2-1 - Servicios de ingenierÃ-a en proyectos de construcciÃ³n

META PROD.: 40-01-032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda

VALOR: $494,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $494,000,000.00, el cual esta identificado con el número 354, vigente a partir del 17 de septiembre de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 324 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de MONICA LEONOR PLATA MOLANO, SEGUN OFICIO NO. 0100 DEL 19/08/2025.

Neiva, Miércoles, 17 de Septiembre de 2025

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE FONVIHUILA

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: DIFRACALGAS

HUILA 1905

Gobernación del Huila

CONTRATO DE CONSULTORIA CM-FVH-CONS01-2025
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS

DATOS GENERALES	
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS
NIT	901988408-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON ALEXANDER TOBO RAYO
IDENTIFICACIÓN	1075233602
OBJETO	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE INVERSION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 35 DE 2025
VALOR	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 494.000.000) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) Meses contados a Partir de la Suscripción del Acta de Inicio.

Entre los suscritos, **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA;** Establecimiento público del orden departamental identificado con Nit 900.094.866 - 9, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del Gobernador actuando en nombre y representación suya en calidad de Director General, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.201.674 expedida en Garzón - Huila, de conformidad con el Decreto Departamental No 001 del 2 de enero de 2024 y Acta de posesión No 002 del 2 de enero 2024, y debidamente delegado para celebrar esta clase de contratos mediante acuerdo No 01 de 2008 del Consejo de Administración, quien para efectos del presente adicional se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS NIT. 901988408-1, representado legalmente por WILSON ALEXANDER TOBO RAYO, identificado con C.C. No. 1075233602; quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA CM-FVH-CONS01-2025**, el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". 2. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3. Que, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna en las condiciones que el Estado fije, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda. En el mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la vivienda digna está intrínsecamente relacionado con otros derechos humanos, entendiendo que en sentido estricto no solo se agota en dicho concepto (vivienda digna) sino que debe ser concebido como "vivienda adecuada" en donde se cuente con una seguridad y una infraestructura básica de habitabilidad. 4. El artículo 95 de Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el

adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 5. Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial. Por otro lado, el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)". 6. Que, en atención a lo anterior, el Departamento del Huila, a través del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila, invitó a los municipios para que manifestaran la disposición de suscribir Convenio Marco Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos en la estructuración, formulación y aprobación de un proyecto para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramientos vivienda en la zona urbana y rural. En virtud de lo anterior, treinta y dos (32) municipios de Departamento del Huila, dispusieron las respectivas manifestaciones de interés desglosando los montos de cofinanciación. 7. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Aipe se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 300 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Algeciras se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 100 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Campoalegre se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 250 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Colombia se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 269 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Gigante se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 300 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Iquira se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 290 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de La Plata se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 20 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Nátaga se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 80 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Neiva se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 1200 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Palermo se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 300 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Pitalito se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 500 subsidios, con

miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Suaza se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 10 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Tarqui se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 59 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Tello se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 100 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Tesalia se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 120 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar, el municipio de Villavieja se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 50 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. 8. La iniciativa del Gobierno Departamental tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. En la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. 9. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del Departamento del Huila, busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en las diferentes zonas que manifestaron su interés. Que de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables del Departamento del Huila, y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en los diferentes municipios. 10. Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. 11. Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán ejecutados a través de FONVIHUILA. 12. Que mediante Acuerdo No. 02 del 2008, modificado por el Acuerdo No 02 de 2010, y Acuerdo 15 del 2022 del Consejo de Administración de FONVIHUILA, se adopta el reglamento de adjudicación del subsidio familiar de

vivienda Departamental en las zonas urbanas y rurales, el cual en su Artículo No 1 establece: "El subsidio familiar de vivienda, de que trata este acuerdo es un aporte en dinero y/o en especies otorgado por el DEPARTAMENTO DEL HUILA a través de FONVIHUILA, con el objeto de facilitarle la adquisición, construcción, adecuación o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la constitución Política de Colombia en el Articulo 51, ley 3ª de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1341 de 2020, decreto 739 de 2021, ley 2079 de 2021 y Ordenanza 065 de 2001 modificada por ordenanza 067 de 2005 y las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan el presente acuerdo." 13. Por su parte con la expedición de la ley 2079 de 2021 "Política De Estado De Vivienda Y Hábitat"; se reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. 14. Que el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en el artículo 2.1.1.1.1.1.2 establece: *"2.5.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda. Las intervenciones podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados, en los términos del presente decreto. Cada programa establecerá las condiciones para certificar su correspondencia con los planes de ordenamiento territorial, los esquemas de cofinanciación y los certificados que sean necesarios por parte de las autoridades correspondientes. En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. En aquellos casos en que la vivienda se encuentre construida totalmente en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio, previa validación técnica de la entidad otorgante del subsidio. Cuando la utilización de materiales provisionales sea parcial, podrá aplicarse la modalidad de mejoramiento previo concepto técnico favorable de la entidad otorgante. Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción".* 15. Así las cosas, las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda. 16. Que, en virtud de lo expuesto se suscribió el Convenio 035 de 2025 entre el Departamento del Huila, FONVIHUILA y los municipios de ACEVEDO, AIPE, ALGECIRAS, ALTAMIRA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, ELÍAS, EL AGRADO, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, HOBO, IQUIRA, LA PLATA, NATAGA, NEIVA, OPORAPA, PAICOL, PALERMO, PITAL, PITALITO, RIVERA, SALADOBLANCO, SAN AGUSTÍN, SUAZA, TARQUI, TELLO, TERUEL, TESALIA, TIMANÁ, VILLAVIEJA, YAGUARÁ; el cual tiene por objeto: "AUNAR

ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ACEVEDO, AIPE, ALGECIRAS, ALTAMIRA, CAMPOALEGRE, COLOMBIA, ELÍAS, EL AGRADO, GARZÓN, GIGANTE, GUADALUPE, HOBO, IQUIRA, LA PLATA, NATAGA, NEIVA, OPORAPA, PAICOL, PALERMO, PITAL, PITALITO, RIVERA, SALADOBLANCO, SAN AGUSTÍN, SUAZA, TARQUI, TELLO, TERUEL, TESALIA, TIMANÁ, VILLAVIEJA, YAGUARÁ". 17. Que entre las obligaciones a cargo de FONVIHUILA se encuentra la de " F) Realizar el diagnóstico integral, estructuración técnica y demás requisitos aplicables a los proyectos financiados con recursos provenientes del SGR, en cumplimiento de las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión y el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" expedido por la Comisión Rectora Del Sistema General De Regalías. G.) Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones y estructuración del proyecto para la ejecución de los subsidios de mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos, contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor." 18. Que la entidad aperturó las Convocatorias 10 de 2025, Convocatoria 12 de 2025 y Convocatoria 12 de 2025 mediante la cual se focalizaron los potenciales beneficiarios a los que se les debe realizar el estudio técnico de condiciones habitacionales (diagnostico integral) para determinar si la vivienda a intervenir cumple con los requisitos técnicos requeridos en la convocatoria. 19. Que, en virtud de lo anterior, se desprende el proceso de contratación para la elaboración de los diagnósticos para la formulación de proyecto de inversión de subsidios familiares de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en la zona urbana y rural de los municipios de COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA, en el marco del Convenio No. 35 DE 2025. 20. Que previamente al inicio del proceso de contratación, el Fondo de Vivienda de Interés Social de Departamento del Huila elaboró el Estudio previo No 52 del 29 de agosto de 2025, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)". 21) Que, el 20 de agosto de 2025, en aras de garantizar el principio de publicidad, FONVIHUILA publicó en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, los siguientes documentos: (1) los estudios y documentos previos; (2) el Proyecto de Pliego de Condiciones; (3) el aviso de convocatoria pública; (4) Análisis del Sector; (5) Matriz de Riesgos (6) Anexos. 22. Que, dentro del periodo comprendido entre el veinte (20) de agosto y el veintiséis (26) de agosto de 2025, se puso en consideración de los interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones, lapso en el que se recibieron observaciones las cuales fueron evaluadas y acogidas por la entidad, y a las que se les dio respuesta en los términos establecidos en el cronograma para estos efectos. Las observaciones fueron incorporadas en el pliego de condiciones definitivo. 23. Que, dentro del periodo referido anteriormente, se recibieron NUEVE (9) solicitudes para que la invitación sea limitada a MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de las cuales SIETE (7) acreditaron los requisitos legales exigidos para tales efectos, para lo cual se anexaron los documentos requeridos para acreditar la calidad de MIPYME y de esta forma poder entrar a considerar las peticiones. 24. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó AVISO DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. 25. Que mediante Resolución No. 123 de 2025, se aperturó proceso de selección de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-FVH-CONS01-2025, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y su Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015,

Decreto 19 de 2012, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 26. Que dentro del cronograma del proceso anteriormente mencionado se estableció como fecha de cierre de recepción de propuestas el 04 de septiembre de 2025 a las 5:00 pm. 27. Que dentro del plazo previsto se recibió la propuesta de CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS, identificado con NIT. 901988408-1, representado legalmente por WILSON ALEXANDER TOBO RAYO, identificado con C.C. No. 1075233602. 28. Que mediante Resolución No. 127 de 2025 se designaron los integrantes del comité evaluador para el análisis de las propuestas presentadas dentro del proceso CM-FVH-CONS01-2025. 29. Que, en atención a lo anterior, el día 08 de septiembre de 2025 se publicó el informe de evaluación de las ofertas en la plataforma SECOP II, dando traslado a los interesados hasta el día 11 de septiembre de 2025 para presentar observaciones al informe. Que durante el término de traslado se recibió subsanación por parte del único oferente a través de la plataforma SECOP II. 30. Que, teniendo en cuenta la evaluación técnica, jurídica y financiera publicada en el portal SECOP II a través de la página web Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, imparcialidad e igualdad que rigen la actividad contractual estatal, una vez realizados los respectivos análisis de la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II, el comité evaluador del proceso CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-FVH-CONS01-2025, CUYO OBJETO ES: "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE INVERSION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 35 DE 2025" recomendó al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al proponente CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS, representado legalmente por WILSON ALEXANDER TOBO RAYO identificado con cédula 1.075.233.602 y quien cuenta con las facultades legales, como también que, el proponente cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, por lo que se considera la propuesta más favorable para la entidad; en donde el valor del contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($494.000.000), incluyendo Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o departamental legales, costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro 4001-1400-2.3.2.02.02.008-202500000025912 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCION, amparado en la disponibilidad presupuestal No. 324 del 19 de agosto de 2025. 31. Que mediante Resolución 134 de 2025, se adjudicó el proceso CM-FVH-CONS01-2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE INVERSION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 35 DE 2025", al oferente CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS, representado legalmente por WILSON ALEXANDER TOBO RAYO identificado con cédula 1.075.233.602. 32. Que por las razones expuestas se suscribe el presente Contrato de consultoria, bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE INVERSION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 35 DE 2025, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en la propuesta presentada, en los pliegos y estudios previos y demás documentos que obran en proceso de selección; los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato complemento interpretativo y en tanto no sean contrario a lo estipulado en este clausulado, los siguientes documentos: 1) Propuesta técnica – económica presentada por el **CONTRATISTA**. 2) Pliegos de condiciones definitivos 3) Estudios y Documentos Previos, asi como los anexos y demás documentos obrantes en el proceso de selección. 4) Demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso Contractual. 5) Los demás documentos que durante la ejecución del contrato se firmen de común acuerdo. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 494.000.000) MCTE. que

corresponde a todos los gastos directos e indirectos, tributos incluyendo IVA y demás costos en que incurra el futuro Contratista por causa o con ocasión de la ejecución del Contrato. Paragrafo 1: El seguimiento y control a la ejecución del presente contrato se realizará a través de la SUPERVISION, para lo cual una vez suscrito el contrato FONVIHUILA designará a un funcionario para que ejerza el mencionado rol. Por lo anterior, el presupuesto del presente contrato no incluye el valor de la INTERVENTORIA. Paragrafo 2: El valor del diagnóstico incluye los costos de todas las actividades que implican la realización de la etapa de preconstrucción (categorización, diagnóstico y estructuración), y solo se pagarán los diagnósticos efectivos, es decir, aquellos realizados a los potenciales beneficiarios que resulten HABILITADOS para visita técnica, y cuenten con la aprobación del supervisor de FONVIHUILA. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	VALOR	No CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	4001-1400-2.3.2.02.02.008-202500000025912 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$ 494.000.000	324

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: ANTICIPO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, FONVIHUILA entregará como anticipo el 40% del valor total del contrato que se amortizará de acuerdo con las actas parciales. Para el Desembolso del anticipo el contratista soportará los siguientes documentos (Solicitud de desembolso del anticipo o cuenta de cobro, Plan de inversión del anticipo (Aprobado por las partes), copia del contrato, copia del registro presupuestal, copia de las pólizas y su aprobación, copia del recibo de pago de las estampillas, copia del acta de inicio, certificación bancaria de apertura de cuenta para desembolso de los recursos, cronograma de actividades de ejecución). La iniciación de actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al supervisor toda la información que este requiera. Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son de FONVIHUILA, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la oficina financiera de FONVIHUILA, a la terminación del contrato de consultoría. FONVIHUILA, pagará al Contratista el valor del Contrato, mediante actas de recibo parcial, aprobadas por el supervisor, de acuerdo con el número de diagnósticos de mejoramientos de vivienda realizados y aprobados por el supervisor, el cual no puede ser inferior a CIEN (100) unidades, lo anterior hasta completar el noventa por ciento (90%) del total de mejoramientos a realizar (amortizando el anticipo según las actas parciales), y el diez por ciento (10%) restante, a la terminación y liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, FONVIHUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARAGRAFO 2:** Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, de acuerdo a los formatos y anexos suministrados por FONVIHUILA, los cuales deben de ser aprobado por SUPERVISOR. **PARAGRAFO 3:** Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: 1. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de Garantías del presente documento. 2. Recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR de los productos entregados por el CONTRATISTA. 3. El contratista debe presentar los diagnósticos debidamente realizados, y aprobados por el SUPERVISOR. 4. Los diagnósticos deben incluir registros fotográficos de las viviendas de fachada, baño, cocina, habitaciones, pisos y cubiertas. 5. Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifieste

que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales o pago los honorarios pactados, respectivamente, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con cada trabajador o contratista. 6. Paz y salvos del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las cajas de compensación familiar y FIC. Los demás requisitos establecidos para pago en los pliegos de condiciones y el contrato. - Para Personas Naturales son entre otros los siguientes: a) Registro Único Tributario – RUT b) Copia de la cédula c) Certificación bancaria que incluya banco, tipo de cuenta, número de cuenta, nombre de la persona natural y No. de identificación. d) Planilla de aportes parafiscales y/o certificado de parafiscales, si fuera el caso. e) Factura Electrónica. - Para las Personas Jurídicas adicionalmente los siguientes documentos: a) Certificación bancaria que incluya el nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta. b) Certificación de aportes parafiscales del Representante Legal o Revisor Fiscal. c) Factura. d) Los demás previstos en la Ley, en el contrato de consultoría, o que requiera el supervisor. **PARAGRAFO 4:** El encargado de certificar el recibo a satisfacción de los diagnósticos será el supervisor del contrato; el pago final no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) Meses contados a Partir de la Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: I. Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección **CM-FVH-CONS01-2025.** II. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. III. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. IV. Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. V. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. VI. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de este. VII. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIII. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLÁUSULA OCTAVA — DERECHOS DEL CONTRATISTA:** I. Recibir una remuneración en los términos pactados en el Contrato. II. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. III. Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. IV. Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: 1.** Cumplir el objeto del contrato, ejecutar y entregar la consultoria contratada en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigible y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios determinados. 2. Acreditar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, y las cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias e industriales necesarias para evitar poner en peligro a las personas durante la ejecución del Contrato. 4. Mantener a FONVIHUILA indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores y demás servicios requeridos para la ejecución del Contrato. 5. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad o a un tercero. 6. Indemnizar y asumir todo daño que cause a terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 7. Asumir el pago de los costos y gastos directos e indirectos de las cargas impositivas que se causen o llegasen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. 8. Solicitar autorización previa a

FONVIHUILA en caso de cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato. 9. Notificar a FONVIHUILA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 11. Presentar los documentos que le solicite el supervisor. 12. Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del Contrato, y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. 13. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su Oferta durante la ejecución del Contrato. 14. Presentar todos los documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio ante el supervisor. 15. Elaborar el diagnóstico integral, en los formatos proporcionados por FONVIHUILA, y en atención a los lineamientos y disposiciones técnicas contenidas en los diferentes documentos que integran el presente proceso contractual. 16. Informar en forma oportuna al supervisor las razones y el sustento de los atrasos que se presenten en la elaboración de diagnósticos integrales. 17. Suministrar semanalmente los diagnósticos elaborados, para que el Supervisor y el equipo técnico de la entidad procedan a su validación. 18. Apoyar los trámites y presentar la documentación requerida por la entidad para complementar el diagnostico elaborado, en atención las disposiciones aplicables en la estructuración de proyectos de inversión. 19. Realizar el acompañamiento social a los hogares potencialmente beneficiarios del SFV según las directrices de FONVIHUILA. 20. Las demás que se determinen por parte de FONVIHUILA. **B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** El Contratista efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito tales como: 1. Responder por el pago de los impuestos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 2. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse. En el caso de que las aseguradoras no expidan pólizas se procederá a abarcar los otros mecanismos de garantías previstas en la ley. 3. Informar por escrito a FONVIHUILA acerca de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder. 4. Verificar junto con el supervisor, el programa de flujo de fondos del Contrato, lo cual deberá constar en acta. Además, deberá: a. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo del contrato. b. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca durante la ejecución del contrato, de tal forma que FONVIHUILA intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. c. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia. d. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. e. Las demás inherentes al contrato respectivo. **C. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:** 1. Elaborar los diagnósticos de cada una de las viviendas de los hogares habilitados, teniendo en cuenta las consideraciones, formatos y requerimientos dispuestos por la entidad contratante y los anexos técnicos del proceso. Apoyar la validación de los diagnósticos por parte del Supervisor, suministrando la información adicional que sea requerida para verificar las condiciones de los beneficiarios en caso de que exista algún tipo de incertidumbre. 2. Entregar al supervisor designado por FONVIHUILA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, como requisito previo para el inicio de los trabajos, la siguiente documentación: (i) Programa de Trabajo; (ii) Listado del personal que se empleará en la ejecución del contrato, y las correspondientes hojas de vida con los soportes; (iii) Las afiliaciones a la Seguridad Social y parafiscales de todo el personal que será empleado para la etapa de diagnóstico (iv) Cronograma de trabajo. 3. Presentar a consideración y aprobación del supervisor la programación de rutas y frentes de trabajo. 4. El contratista deberá iniciar la elaboración diagnósticos de manera simultánea, es decir que el inicio de las actividades debe plantearse en cada Municipio en donde se realizaran los diagnósticos. 5. Entregar los diagnósticos de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas previstas en los Documentos del Proceso Contractual. 6. Acatar las recomendaciones y solicitudes efectuadas por el supervisor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias. 7. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del Contrato. 8. Resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, los requerimientos relacionados con la ejecución del Contrato que le formule el supervisor, FONVIHUILA o la comunidad. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre

10

seguridad, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios para que el personal que interviene en las actividades, manipulación de equipos, herramientas, , así como la dotación de calzado y vestido de labor. 10. El contratista deberá carnetizar e identificar al personal requerido para la ejecución del contrato. 11. Ceñirse a las especificaciones y/o detalles previstos en los Documentos del Proceso Contractual. 12. Cuando el supervisor requiera hacer cambios en la priorización o ampliar el diagnostico, se deberán atender las recomendaciones dadas por este realizando los ajustes técnicos a los que haya lugar. 13. El contratista (representante legal o quien tome decisiones) se obliga asistir a los comités técnicos programados por la supervisión y/o la entidad contratante. 14. Cumplir con cada una de las actividades y especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto oficial. 15. Entrega de documentación física y digital del diagnóstico integral realizado. 16. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta, durante la vigencia del contrato. 17. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando lo contratado de acuerdo con los criterios de calidad exigibles. 18. Presentar un informe final de ejecución del objeto contractual que contenga en forma detallada el alcance de las actividades desarrolladas, de acuerdo a las directrices que establezca el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila. 19. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo del mismo. 20. El contratista consultor será el encargado y único responsable de entregar todos los formatos requeridos en las condiciones contratadas. 21. Entregar un informe detallado de cada una de las actividades desarrolladas antes, durante y finalizando la ejecución del contrato. Entregar todos los diagnósticos y estudios firmados en original, además deben contener matriculas profesionales, COPNIA y responsabilidad de todos los profesionales que realizaron los mismos. 22. Mantener informado al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que ocurra durante la ejecución del contrato. 23. El contratista deberá contar con el personal suficiente para la ejecución del contrato. 24. Las demás inherentes a la correcta ejecución del objeto contractual. 25. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA. 26. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 27. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 28. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 30. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 31. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en las instalaciones de FONVIHUILA en el momento en que sea requerido. 32. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **D. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:** El contratista velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para este tipo de actividades, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares establecidas en el respectivo contrato. **E. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega a satisfacción de la totalidad de los diagnósticos efectivos, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas. En todo caso, el Contratista deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual. 2. Cuando para la ejecución del contrato, se requieran labores o desplazamientos a 1.5 metros o más sobre el nivel inferior, el contratista deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establecido en las Resoluciones Nos. 3673 de 2008, 0736 de 2009 y la Circular 0070 de 2009 del Ministerio de Protección Social, las Resoluciones Nos. 1486 y 1938 de 2009 del SENA, y las Resoluciones Nos. 1409 de 2012 y 3368 de 2014 del Ministerio del Trabajo. 3. Obtener la aprobación del supervisor de FONVIHUILA con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de cambio de profesional deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales y técnicas exigidas en los pliegos de condiciones. 4. Asumir el pago de los

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y FONVIHUILA. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar— ICBF y las cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. 6. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve al personal o los subcontratistas contra FONVIHUILA, por causa o con ocasión del contrato. 7. Aportar a la Entidad y al supervisor la certificación expedida por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal que acredite el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del contratista. **F. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**: 1. Presentar los informes, actas y demás documentos en la oportunidad y condiciones establecidas o cuando FONVIHUILA lo requiera. 2. Presentar la información requerida respecto de los ajustes que se presenten durante la ejecución del contrato. 3. Presentar informes mensuales dentro de los primeros cinco (5) días indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, y resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución del contrato, informe de seguridad industrial, manejo ambiental, actualización del programa de ejecución del contrato, problemas presentados durante la ejecución y posibles causas de los mismos, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. La información suministrada en el informe deberá presentarse en los formatos y anexos establecidos por FONVIHUILA. 4. Elaborar y presentar informe final y de recibo a satisfacción de la totalidad de los 988 diagnósticos integrales **efectivos**, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías. 5. Suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificación, recibo y liquidación del contrato objeto de la contratación. 6. Permitir a la sociedad civil el conocimiento y seguimiento de la ejecución del proyecto, el contratista y el supervisor atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas. 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **G. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES:** 1. Ejecutar el contrato con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. 2. Garantizar la calidad de los bienes, materiales y servicios prestados para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. La seguridad de la maquinaria y materiales que emplee para la ejecución del contrato es de su responsabilidad exclusiva, por lo tanto, deberá disponer de todos los mecanismos que sean necesarios para evitar accidentes, hurtos, pérdidas y daños; por lo mismo no podrá hacer reclamaciones a FONVIHUILA por estos hechos. **H. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:** 1. Informar al potencial beneficiarios sobre el proceso técnico para realizar la viabilidad de la intervención. 2. Informar a FONVIHUILA los hogares habilitados no aptos para diagnósticos. 3. Informar al potencial beneficiario, sobre la priorización de las condiciones para mejoramiento y concertar las mismas. 4.El contratista debe definir los mecanismos de atención a la comunidad. Esto incluye un lugar físico, horarios de atención, responsables, canales de comunicación (WhatsApp, línea telefónica, redes, etc.). 5. En el formato de diagnóstico, se deberá diligenciar la sección referente a la caracterización, dejando consignado el registro de las condiciones psicosociales de los hogares objeto de los mejoramientos durante la fase de preconstrucción/diagnóstico de las viviendas. 6. Recibir, hacer seguimiento y cierre satisfactorio de las PQRS, así como documentar la gestión. Se deben incorporar algunas categorías de peticiones y atenciones que sean gestionadas y tramitadas en materia de violencias basadas en género que incluya acoso laboral, riesgo psicosocial por alguna violencia ejercida hacia mujeres beneficiaras, así como activar las rutas para la prevención y atención de este tipo de casos. Lo anterior en coordinación con FONVIHUILA. **CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE FONVIHUILA:** I. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. II. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. III. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. IV. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias

12

a que hubiere lugar. V. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE FONVIHUILA:** 1. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será el funcionario designado para ejecutar la supervisión, quien tendrá el deber de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Reservar con destino a este contrato el valor total acorde con su presupuesto para la vigencia actual. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 6. Coordinar los comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato. 7. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 8. Exigir la calidad en las especificaciones técnicas del objeto del contrato. 9. Aprobar los diagnósticos integrales elaborados por el contratista, de cada una de las viviendas a intervenir. 10. Atender los diferentes requerimientos presentados por la comunidad en el marco de la ejecución del contrato. 11. Realizar visitas de verificación de los diagnósticos en los que se requiera. 12. Suscribir el Acta de recibo a satisfacción de los diagnósticos. 13. Realizar el pago de los mejoramientos debidamente realizados y aprobados por el Supervisor, previa presentación de la respectiva acta por parte del contratista y verificación de requisitos exigidos para tales efectos. 14. Dar cumplimiento a las diferentes actividades sociales. 15. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 16. Liquidar el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, frente a FONVIHUILA en la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando corresponda, de conformidad las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias. En virtud de lo anterior, deberá presenter en forma Periódica ante el supervisor designado por El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento – FONVIHUILA la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información comercial, de seguridad y estratégica que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por FONVIHUILA con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al FONVIHUILA, todos los documentos que le haya facilitado para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose una vez terminado este contrato, por cualquier causa, de mantener copia parcial o tal de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a FONVIHUILA y responder a todos los terceros por los perjuicios que su infidelidad les ocasione, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. EL CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida durante el mismo, limitando su divulgación al personal de las partes que deba conocer para la ejecución, tramite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señala la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Que el CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante FONVIHUILA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita de FONVIHUILA y si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CONTRATO DE CONSULTORIA CM-FVH-CONS01-2025
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS

13

CLASE: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: Fondo de vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA. NIT. 900.094.866 – 9

TOMADOR Y/O AFIANZADO: - Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Amparos	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015)	10% del valor del contrato	Desde el acta de Inicio hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el consultor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015)	5% del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (3) años más., contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total del contrato	Término de duración de ejecución del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.10. Decreto 1082 de 2015)	100 % del valor girado como anticipo	Término de duración de ejecución del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Responsabilidad civil extracontractual (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8., ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015)	Doscientos (200) SMMLV	Término de duración de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA: • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del consultor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

14

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por FONVIHUILA, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista autoriza a FONVIHUILA, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO OCTAVO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato FONVIHUILA advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle FONVIHUILA. **PARÁGRAFO NOVENO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD DE LOS INFORMES.** Serán de propiedad de FONVIHUILA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto contractual. EL CONTRATISTA, deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de FONVIHUILA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - FONVIHUILA. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, si dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a FONVIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para FONVIHUILA. 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato. **Nota 1:** El acta de suspensión debe incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión; 2. El aval del supervisor; 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **Nota 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **Nota 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio y se deberán ajustar las polizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FORMA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte de Fonvihuila de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

15

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente a FONVIHUILA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONVIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTONOMÍA LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes, respecto de FONVIHUILA; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA. El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generara con FONVIHUILA relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan por responsabilidad civil a FONVIHUILA, el CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente a FONVIHUILA desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá presentar a FONVIHUILA cuando este así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral de que trata la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En virtud de lo anterior, una vez suscrito el contrato, FONVIHUILA designará a un funcionario para que funja como SUPERVISOR del mismo en cumplimiento de las estipulaciones legales que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA -COMUNICACIÓN Y PLAZO PARA RESPONDER:** Toda la comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: **FONVIHUILA**: Calle 8 Carrera 4 Esquina Bloque 2 Neiva – Huila o a la dirección de correo electrónico director.fonvihuila@huila.gov.co . **CONTRATISTA:** Calle 10 No. 7-52 C.C. San Sebastian, correo electrónico: mlwdisenosyconstruccionessas@gmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra. Esta comunicación solo surtirá efecto al término de tres (3) días contados a partir de su radicación en la oficina de la otra parte. Hasta dicha fecha cualquier comunicación entregada en la dirección prevista en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA -EJERCICIO DE DERECHO:** El retardo u omisión del CONTRATANTE en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de este a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato, éste autoriza expresamente a FONVIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso

16

que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del cronograma de obra por parte del CONTRATISTA, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el Interventor y/o el Supervisor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, el Contratista deberá pagar a FONVIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Fonvihuila adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** FONVIHUILA podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO:** FONVIHUILA tiene la facultad de declarar resuelto o terminado el contrato por manifestación unilateral de voluntad, cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones por la otra parte, y sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. Dicha resolución o terminación operara sin perjuicio del derecho de FONVIHUILA de hacer efectiva la cláusula penal y obtener el pago de los perjuicios adicionales que se le hubieran causado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que FONVIHUILA adeude al Contratista con ocasión del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de FONVIHUILA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, FONVIHUILA podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a FONVIHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a FONVIHUILA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a FONVIHUILA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborares que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa de FONVIHUILA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, FONVIHUILA tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al

17

Contratista por motivo del Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Fonvihuila con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para FONVIHUILA; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; y 4. Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FONVIHUILA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, FONVIHUILA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **Parágrafo 1:** Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos efectuados al Contratista; 2. La constancia de paz y salvo del Contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista; y 4. El saldo a pagar con el acta de liquidación. **Parágrafo 2:** Si el Contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, FONVIHUILA podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CADUCIDAD:** FONVIHUILA estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:** Los mecanismos y procedimientos de selección del CONTRATISTA se realizaron conforme a las estipulaciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan así como al pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso. Así mismo y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo regulado particularmente en la mencionada ley. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. - METODOLOGIA Y PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO:** En el presente capitulo se describen la metodología y los productos que se deben considerar en cada vivienda para la elaboración de los diagnósticos integrales para la ejecución de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:

CONTRATO DE CONSULTORIA CM-FVH-CONS01-2025
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS

FASE	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE
FASE O ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	Realización de la proconstrucción que incluye las actividades de categorización, diagnóstico y estructuración, aprobación de la preconstrucción.

Paragrafo 1: Las especificaciones técnicas y actividades que involucran la fase anteriormente mencionada se encuentran contenidas el los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en la etapa precontractual y los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA - FUNDAMENTOS LEGALES:** las obligaciones adquiridas y los fundamentos del presente contrato, se rigen por las siguientes normas: Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan así como al pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso. Así mismo y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo regulado particularmente en la mencionada ley. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. El pago de los impuestos correspondientes. 3. La aprobación de las garantías estipuladas en el presente Contrato. 4. La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los requisitos de ejecución deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Neiva, Huila.

FIRMA	
Para Constancia se Firma en la Ciudad de Neiva, 17 SEP 2025	
Por FONVIHUILA	**El CONTRATISTA**
LEANDRO CORDOBA GONZALEZ	**WILSON ALEXANDER TOBO RAYO**
C.C. No. 12.201.674	**C.C. No. 1075233602**
DIRECTOR GENERAL -FONVIHUILA	**R.L. CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS**

Revisó:
Diego Francisco Calderón
Profesional Universitario Área Financiera y Administrativa

Revisó:
Andrés Felipe Tole Rodriguez
Profesional Universitario Área Tecnica

Elaboró:
Monica L. Plata Molano
Profesional Universitario Área Jurídica

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Identificado con NI 9019884081

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina NEIVA, con las siguientes características:

Cuenta de Ahorros

Número:	24149232854
Fecha de apertura:	16 de Septiembre de 2025
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR, realizada en la Oficina 0101 NEIVA de la ciudad de NEIVA, el día Martes, 16 de Septiembre de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 141207408171

(415)7707212489984(8020) 000014120740817 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 8 8 4 0 8	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Neiva 0 0 1

41. Dirección principal
CL 10 7 52 CC SAN SEBASTIAN PLAZA OF 208

42. Correo electrónico consorcioconsultorestecnicos@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 8 8 5 4 9 1 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 2 5 0 8 2 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	8	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1 6

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LOSADA MANCHOLA HERNANDO

985. Cargo Analista IV

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141207408171

(415)7707212489984(8020) 000014120740817 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 8 8 4 0 8	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 5 0 8 2 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	2 0 2 5 0 8 2 6	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 5 0 8 2 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141207408171

(415)7707212489984(8020) 000014120740817 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 8 4 0 8	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 8 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 7 5 2 3 3 6 0 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TOBO	RAYO	WILSON	ALEXANDER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 8 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 6 1 7 7 8 4 4 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
COLLAZOS	MORENO	JUAN	SEBASTIAN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141207408171

(415)7707212489984(8020) 000014120740817 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 8 8 4 0 8	1	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 6 1 7 7 8 4 4 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
COLLAZOS	MORENO	JUAN	SEBASTIAN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
247,000,000	5 0	2 0 2 5 0 9 1 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 0 1 6 6 9 5	7	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MLW DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
24,700,000	5 0	2 0 2 5 0 9 1 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

HUILA 1905

Gobernación del Huila

Neiva, 17 de septiembre de 2025

Ingeniero:
ANDRES FELIPE TOLE RODRIGUEZ
Profesional Universitario
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS
Ciudad

1

Ref. DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR

Cordial saludo.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal, el cual tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Así las cosas, y teniendo en cuenta que usted se desempeña actualmente como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS, Grado 06, Código 219, tal como consta en la Resolución de Nombramiento No. 73 de 2023 y el Acta de posesión No. 5 del 28 de junio 2023; mediante el presente oficio se le notifica que a partir de la fecha ha sido designado como supervisor de los convenios que se relacionan en el presente oficio. Así las cosas, y en aras de garantizar la vigilancia y control de la ejecución contractual, se relacionan los convenios a supervisar por usted:

No.	PROYECTO	MUNICIPIOS
1	CONTRATO DE CONSULTORIA CM – FVH – CONS01 – 2025	COLOMBIA, VILLAVIEJA, AIPE, PALERMO, TELLO, NEIVA, GIGANTE, TESALIA, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, SUAZA, PITAL, LA PLATA, TARQUI, NÁTAGA E IQUIRA.
2	CONTRATO DE CONSULTORIA CM – FVH – CONS02 – 2025	RIVERA, TERUEL, YAGUARA, EL AGRADO, ALTAMIRA, PAICOL, HOBO, OPORAPA, GUADALUPE, GARZÓN, ELIAS, SAN AGUSTÍN, PITALITO, SALADOBLANCO, ACEVEDO Y TIMANA.

A efectos de garantizar el correcto desempeño de su designación, se le pone de presente lo siguiente:

Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución

del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. En ningún caso los supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. A efectos de garantizar el reporte oportuno de la información a la plataforma SECOP, la entidad dispondrá de un profesional encargado del cargue de los documentos proporcionados por los supervisores. No obstante, lo anterior, la responsabilidad de la verificación del contenido de la información para el cargue de la misma, recae en cabeza de los supervisores.

FUNCIONES GENERALES:

• Apoyar el logro de los objetivos contractuales.

• Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

• Mantener en contacto a las partes del contrato.

• Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

• Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

• Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

• Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

• Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

• Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

• Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:

• Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.

• Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.

• Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.

• Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

• Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

VIGILANCIA TÉCNICA

• Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).

• Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

• Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

• Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE

•Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

•Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

•Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

•Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

• Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal. Así mismo, el supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Es importante precisar, que, para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos10. Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas

en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado11. Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor. Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal12. En el caso particular de los supervisores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento13. Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o

exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. En todo caso y de manera general, los supervisores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES

A los supervisores les está prohibido: a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. f) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato. g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales. h) Actuar como supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
Director General FONVIHUILA

NOTIFICADO:

ANDRES FELIPE TOLE RODRIGUEZ
Profesional Universitario - OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS

REVISADO

Proyectó:
LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ
Profesional Jurídica - Contratista

Revisó:
MONICA LEONOR PLATA MOLANO
Profesional Universitario Área Jurídica